



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02033-2007-PA/TC

LIMA

RAMON RAYMUNDO SALDAÑA  
TOVAR

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ayacucho, 10 de mayo de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y

#### ATENDIENDO A

- 1 Que la parte demandante solicita la nulidad de las resoluciones N.ºs 10091-2004-GO/ONP, 0000012863-2004-ONP/DC/DL y 0000053826:2003-ONP/DC/DL, por las que se le denegó el derecho a gozar de una pensión de jubilación; y, en consecuencia, que se expida la resolución que le restituya su derecho a pensión con reconocimiento de las pensiones devengadas más intereses legales.
- 2 Que sin evaluar el fondo de la controversia este Colegiado considera que la demanda deviene en improcedente, dado que, de acuerdo con el artículo 5, inciso 6), del Código Procesal Constitucional, “No proceden los procesos constitucionales cuando se cuestiona una resolución firme recaída en otro proceso constitucional o haya litispendencia (...)”.
- 3 Que, en cuanto a la litispendencia, este Tribunal ha señalado (vid. SSTC 0984-2004-AA/TC, 2427-2004-AA/TC, 5379-2005-AA/TC, etc.) que ésta requiere la identidad de procesos, la cual se determina con la identidad de partes, el petitorio (aquello que efectivamente se solicita) y el título (el conjunto de fundamentos de hecho y de derecho que sustentan el pedido).
- 4 Que de fojas 88 a 111 obra copia de la demanda, tramitada ante el Segundo Juzgado Contencioso Administrativo, seguida por las mismas partes de este proceso constitucional, por lo que este Colegiado debe evaluar si existe la identidad de procesos que configurarían la denominada “*litispendencia o excepción de pleito pendiente*”, a que se refiere el artículo 5º inciso 6) del Código Procesal Constitucional.
- 5 Que efectivamente, verificando ambos procesos se evidencia que tales características existen, lo que se acredita, en primer lugar, con la coincidencia entre



2011

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02033-2007-PA/TC  
LIMA  
RAMON RAYMUNDO SALDAÑA  
TOVAR

las partes, que establecen la relación jurídico-procesal; luego, en cuanto al objeto de la pretensión, pues en la referida demanda contencioso administrativa y en el presente proceso de amparo, se pretende lo mismo y, por último, en cuanto a la identidad del título, dado que ambos procesos se sustentan en los mismos fundamentos de hecho y de derecho.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese

SS.

**LANDA ARROYO  
GONZALES OJEDA  
MESÍA RAMÍREZ**

*Carlos Mesía*

*Gonzales*

Lo que certifico:

*[Signature]*

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)